

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1172

22 de enero de 2019

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Reforma Universitaria*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer que el nombramiento del Secretario de Educación será por seis (6) años.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Administración ha realizado varias reformas a los fines de acoplarse a la realidad de Puerto Rico, entre las más importantes encontramos la Reforma Educativa. Como parte de dicha legislación, se deroga la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

El tema de la educación es una que emana de nuestra Carta de Derechos en la Sección 5 expresa que “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria...”

Dado que la educación es un derecho fundamental, en dicha Reforma se establece un sistema de educación pública descentralizado, con más opciones educativas para los estudiantes y garantiza una distribución equitativa de los recursos. Además, esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico y multidimensional, el cual delega y autoriza al Secretario, que reglamente la creación de núcleos escolares que se auto planifiquen, auto desarrollen, auto administren y auto evalúen; y se delega en la escuela la autoridad para implementar el currículo que establezca el Secretario mediante reglamento, así como que realice las funciones gerenciales para que ello se lleve a cabo.

Por último, se integra en esta Reforma, las Escuelas Alianzas y el Programa de Libre Selección de Escuelas como una alternativa adicional para promover la igualdad en el acceso a una educación de calidad para los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, el cual promueve el subsidio directo a los padres mediante becas educativas.

Así las cosas, esta Reforma implanta cambios tan trascendentales que para que tengan sus resultados como se espera se necesita una persona con una duración en su posición y que la misma no sea cambiada cada cuatro años o a discreción del Gobernador.

Por lo cual, esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo mantener la continuidad de los trabajos del Secretario(a) del Departamento de Educación, más allá de la incumbencia del Gobernador para poder continuar con el impacto social que dicha Reforma promueve, así elimina cualquier intromisión de situaciones externas, en la implementación de estos cambios.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida
- 2 como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Artículo 2.03.-Nombramiento de Secretario(a) de Educación.

2           El(a) Secretario(a) será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el  
3 consejo y consentimiento del Senado, *por un término de seis (6) años a partir de su*  
4 *confirmación.* Será ciudadano de Estados Unidos.”

5           Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.